



G CONSELLERIA
O ADMINISTRACIONS
I PÚBLIQUES
B I MODERNITZACIÓ
/ DIRECCIÓ GENERAL
EMERGÈNCIES I INTERIOR

CONSULTA 2020-14-A

Una cafetería quiere poner un horno para poder vender pan. ¿Es una modificación de las reguladas en el art. 11 de la Ley 7/2013?

La respuesta a esta pregunta depende de lo que realmente se haga más que del hecho de vender un producto nuevo. Si de lo que se trata es de modificar o alterar las instalaciones existentes para instalar un horno, habilitar un espacio para el público etc., está claro que debería tramitar una modificación de acuerdo al art. 11 de la Ley 7/2013, de 30 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares y que podría ser incluso sustancial si implicara uno de los casos previstos en el punto 3 de este artículo.

Ahora bien, si fuera el caso de que no hiciera falta alterar las instalaciones existentes sino que simplemente se tratara de conectar un horno a la instalación eléctrica a través de un enchufe, sin que ello implique una alteración ni contravenga la normativa sectorial aplicable, no sería necesaria ninguna tramitación, siempre que la venta de productos para llevarse estuviera prevista en el título habilitante. Se trataría de un servicio más que ofrecería la actividad pero que no afecta a la instalación.

Otros casos similares a este serían si se pusiera un servicio de reparto a domicilio o ofreciera conexión wifi a los clientes.